

RESOLUCION NO. EPA-RES-00544-2026 DE VIERNES, 28 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0098237-2026, de fecha 03 de julio de 2026, el señor LUIS GUILLERMO PACHECO CABELLOS, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, remitió a este **Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**, comunicación relacionada con el manejo del arbolado existente en la Institución Educativa Nuevo Bosque, en la cual manifestó:

“(…) me permito remitir para su conocimiento y atención la comunicación presentada por la Junta de Acción Comunal de la urbanización Barlovento, mediante la cual informan diversas situaciones que afectan el entorno de la Institución Educativa Nuevo Bosque. Dentro de los aspectos expuestos por la comunidad se encuentra la proliferación de árboles trasplantados permanentemente, identificados como ficus benamina, cuyas raíces, según manifiestan, han ocasionado afectaciones en la infraestructura del plantel educativo y podrían representar un riesgo para los estudiantes, personal docente y comunidad en general.

En atención a lo anterior, agradecemos realizar la evaluación técnica correspondiente y adelantar las acciones que resulten procedentes.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de agosto de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000911-2026, de fecha 28 de agosto del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendo(Terminalia catappa.)	1	6	0.22	Bueno- poda- evidencia de poda reciente	10°23'28.968"N 75°30'3.336"W	
Limoncillo(Swinglea glutinosa.)	1	6	0,10	Bueno- poda	10°23'28.758"N 75°30'3.846"W	
Limoncillo(Swinglea glutinosa.)	1	5	0.10	Bueno- plantado dentro del área de construcción	10°23'28.38"N 75°30'3.378"W	
Gallinero(Pithecellobium dulce)	1	8	0,30	Bueno- poda- ramas próximas al cableado de energía eléctrica	10°23'27.588"N 75°30'3.144"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección realizada en el sitio, se contó con la atención de la señora; ROSAURA MEDRANO, identificada con cédula de ciudadanía.



No.22.805.800, en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Barlovento
Imagen: 10°23'27.588"N 75°30'3.144"W Ubicación De Árbol Intervenir Cartagena De Indias, Bolívar
Fuente: Google Earth

En el recorrido se evidenció la presencia de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados al interior de la institución educativa Nuevo Bosque, los cuales fueron evaluados teniendo en cuenta sus condiciones fitosanitarias, estructurales, mecánicas y de emplazamiento, encontrándose lo siguiente:

El primer individuo arbóreo corresponde a la especie Almendro (*Terminalia catappa*), localizado bajo georreferenciación 10°23'28.968" N, 75°30'3.336" W, con una altura aproximada de seis (06) metros. Durante la inspección se observó una copa frondosa y presencia de comején en el fuste. Asimismo, se evidenciaron ramas con orientación inadecuada hacia las instalaciones de las aulas cercanas, así como ramificaciones dispuestas a baja altura y orientadas hacia la vía interna de la urbanización, las cuales interfieren con el libre tránsito de los peatones por el andén. De igual manera, algunas ramas interfieren con el campo de visión de las cámaras de seguridad instaladas en el sector.

Cabe señalar que, al momento de la inspección, se evidenció la realización de una poda reciente. Según lo manifestado por la señora Rosaura Medrano, esta intervención fue ejecutada por la empresa Afinia, con el propósito de retirar ramas que se encontraban entrelazadas o interfiriendo con el cableado de la infraestructura eléctrica. No obstante, se observó que la intervención no contempló una distribución equilibrada del follaje, generando una reducción irregular de la copa. Adicionalmente, no se evidenció la aplicación de productos cicatrizantes o medidas de protección sobre los cortes realizados, condición que puede favorecer el ingreso de agentes patógenos y afectar progresivamente la condición fitosanitaria del individuo.

A pesar de las condiciones anteriormente descritas, al momento de la inspección el individuo presenta un estado fitosanitario bueno, con fuste recto y adecuada adaptación a las condiciones del entorno. No se observaron afectaciones significativas que comprometan su estabilidad estructural, balance mecánico o condición fitosanitaria general. Por lo anterior, se considera que el individuo no presenta, en las condiciones

actuales, criterios técnicos que indiquen la necesidad de tala, siendo recomendable realizar un manejo mediante poda técnica de formación y/o mantenimiento, orientada a corregir las ramas mal direccionadas, despejar el área de circulación peatonal y recuperar progresivamente una distribución equilibrada de la copa.

Los individuos dos (02) y tres (03), pertenecen a la especie Limoncillo ((Swinglea glutinosa.), ubicados al interior de la institución educativa, a una distancia corta de la pared de cerramiento, adyacente a la urbanización Barlovento, cuentan con altura aproximada de Cinco (05) y seis (06) metros, buenas condiciones fitosanitarias, con fustes rectos, sin evidencia de daños mecánicos, ni afectaciones que comprometan su estabilidad mecánica, con algunas ramas a baja altura que impiden el paso peatonal por el andén, asimismo se observó la presencia de diez (10) individuos de esta misma especie con D.A.P inferior a diez (10) centímetros, por lo tanto para su intervención no requieren autorización por parte de esta Autoridad ambiental.

Por último, se evidenció la presencia de un (01) individuo arbóreo de la especie Gallinero (Pithecellobium dulce), ubicado al interior de las instalaciones de la institución educativa, a corta distancia de la pared de cerramiento que colinda con la vía principal del sector. El individuo presenta una altura aproximada de ocho (08) metros y una copa frondosa, observándose además ramas con orientación inadecuada, algunas de las cuales se encuentran próximas al cableado perteneciente a la infraestructura del sistema de energía eléctrica, llegando a invadir la zona de seguridad establecida para este tipo de redes.

La proximidad de las ramas al tendido eléctrico constituye una condición de riesgo eléctrico potencial, debido a que el crecimiento de la vegetación dentro de la zona de seguridad puede generar contacto directo o reducir las distancias mínimas de seguridad respecto de los conductores energizados. Esta situación puede favorecer la ocurrencia de fenómenos eléctricos, tales como conducción eléctrica, formación de arco eléctrico o interrupciones en la continuidad del servicio, especialmente ante movimientos de las ramas ocasionados por viento u otras condiciones ambientales.

Por su ubicación al interior de una institución educativa y su cercanía a la vía pública, esta condición representa un factor de riesgo para estudiantes, residentes, peatones y demás usuarios del sector, por lo que se considera técnicamente necesario realizar una intervención de manejo sobre las ramas que se encuentran dentro o próximas a la zona de seguridad del tendido eléctrico. La intervención deberá ejecutarse mediante poda técnica, coordinada con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica y bajo condiciones que garanticen la seguridad tanto del personal encargado de la actividad como de la comunidad y de la infraestructura eléctrica.

En consecuencia, se recomienda realizar el manejo silvicultural correspondiente, priorizando el despeje de las redes eléctricas y la corrección de las ramas mal orientadas, procurando conservar la estabilidad estructural, el balance mecánico y la condición fitosanitaria del individuo.

Cabe resaltar que estos individuos arbóreos prestan importantes servicios ecosistémicos, entre los que se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la retención de material particulado (PM₁₀) y otros contaminantes atmosféricos como SO₂ y NO₂, la producción de oxígeno, la regulación del microclima, el mejoramiento del paisaje urbano y la provisión de refugio, hábitat y alimento para diversas especies de fauna y avifauna presentes en el sector.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a el señor: **MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE**, identificado con cedula de ciudadanía:73144813, en calidad de rector de la Institución Educativa Nuevo Bosque, Realizar la PODA TECNICA DE FORMACION de los dos (02), individuos de la especie Limoncillo (*Swinglea glutinosa*.) y del Individuo arbóreo de la especie Almendro(*Terminalia catappa*.), asimismo mediante Oficio: EPA-OFI-0064601- 2026, de fecha 27/08/2026 , se autorizó a la EMPRESA DE ENERGÍA CARIBE MAR AFINIA FILIAL GRUPO EPM AFINIA la poda de despeje técnico del individuo arbóreo de la especie Gallinero (*Pithecellobium dulce*), sobre aquellas ramificaciones que se encuentran próximas o invadiendo la zona de seguridad respecto del cableado eléctrico con el fin de restablecer las distancias mínimas reglamentarias que garanticen la seguridad eléctrica y eliminen el riesgo asociado al contacto con conductores energizados. En cuanto a los diez (10) especímenes Arbustivos restantes se debe tener en cuenta que dichos individuos no requieren permiso de aprovechamiento, ya que este se solicita solo para individuos arbóreos con DAP igual o superior a 10 centímetros acorde al Artículo 2.2.1.1.4.5. del decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de inspección técnica realizada el día 26 de agosto de 2026 debido a que su DAP (diámetro a la altura del pecho) es inferior a 10 cm.

Es de precisar que la solicitud fue presentada inicialmente por el señor **RAÚL ALBERTO ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.773.729**, quien para ese momento se desempeñaba como Rector de la **Institución Educativa Nuevo Bosque**; no obstante, en la actualidad dicha institución se encuentra bajo la rectoría del señor **MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.144.813**, razón por la cual la presente autorización se concede a este último, en su calidad de Rector actual de la institución educativa.

RECOMENDACIONES:

para la ejecución de la poda técnica del individuo arbóreo, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La poda deberá ser realizada por personal idóneo y capacitado en labores de manejo silvicultural, utilizando los elementos de protección personal y herramientas adecuadas para este tipo de actividad.
- Los cortes de poda deberán realizarse de forma limpia y precisa, evitando desgarros en la corteza y efectuándose en la base de la rama (cuello de la rama), con el fin de facilitar la adecuada cicatrización del árbol.
- En ramas de gran tamaño, los cortes deberán realizarse de manera seccionada, con el fin de evitar desprendimientos bruscos que puedan ocasionar accidentes o afectaciones al individuo arbóreo.
- Se recomienda aplicar producto cicatrizante en los cortes de poda, con el fin de prevenir afectaciones fitosanitarias y favorecer la recuperación de los individuos intervenidos
- La intervención no deberá exceder el treinta por ciento (30 %) del volumen total del follaje, con el fin de no afectar el equilibrio fisiológico ni la estabilidad estructural del individuo
- Durante la ejecución de la poda se deberá realizar Ahuyentamiento preventivo de fauna silvestre que pueda encontrarse asociada al individuo arbóreo. En caso de hallarse fauna, esta deberá ser puesta a disposición del Centro de Atención y Valoración (CAV) del EPA

Cartagena.

- El material vegetal resultante de la poda deberá ser recolectado y dispuesto adecuadamente por el operador de aseo, dejando el área intervenida en condiciones limpias y seguras.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

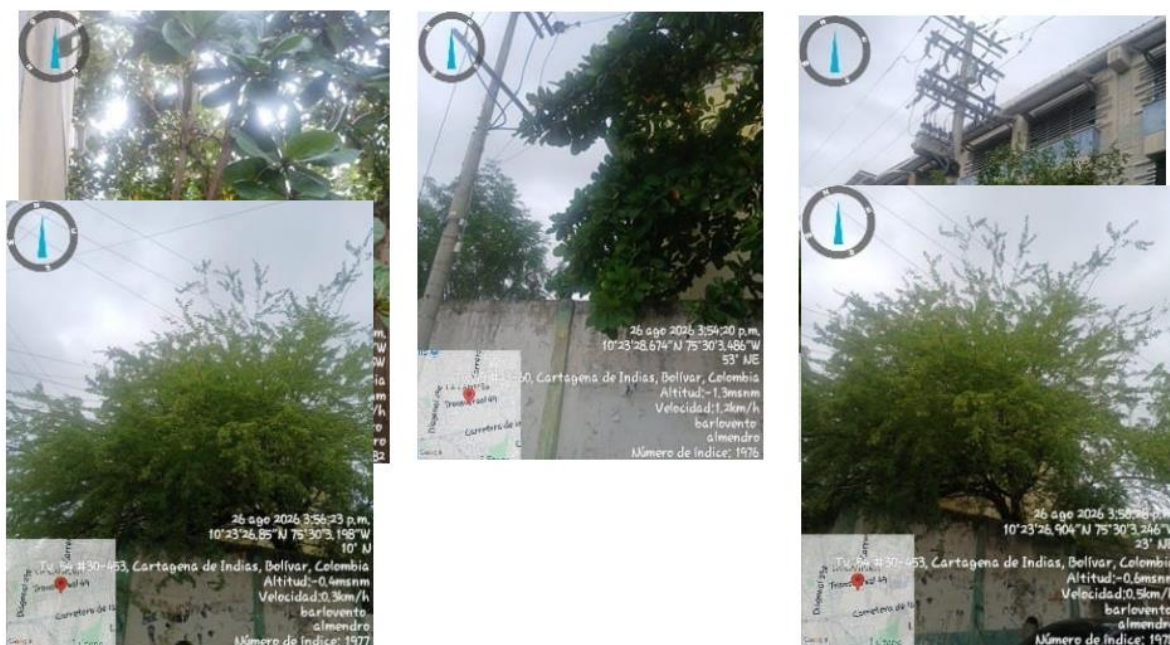
Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO





(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000911-2026 de 28 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.144.813**, en calidad de Rector de la **Institución Educativa Nuevo Bosque**, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de los siguientes individuos arbóreos:

Un (1) individuo de la especie **Almendro (Terminalia catappa)**, con DAP de **0,22 m**, estado fitosanitario y estructural reportado como bueno, ubicado en las coordenadas **10°23'28.968" N – 75°30'3.336" W**, en el cual se evidenció la realización de una poda reciente;

Un (1) individuo de la especie **Limoncillo (Swinglea glutinosa)**, con DAP de **0,10 m**, en buen estado, ubicado en las coordenadas **10°23'28.758" N – 75°30'3.846" W**, respecto del cual se requiere realizar poda técnica de formación; y

Un (1) individuo de la especie **Limoncillo (Swinglea glutinosa)**, con DAP de **0,10 m**, en buen estado, ubicado en las coordenadas **10°23'28.38" N – 75°30'3.378" W**, el cual se encuentra plantado dentro del área de construcción de la institución educativa y requiere igualmente manejo mediante poda técnica de formación.

Que, respecto del individuo arbóreo de la especie **Gallinero (Pithecellobium dulce)**, con DAP de **0,30 m**, en buen estado, ubicado en las coordenadas **10°23'27.588" N – 75°30'3.144" W**, durante la visita de inspección técnica se evidenció la presencia de ramas próximas al cableado de energía eléctrica, circunstancia que genera la necesidad de realizar un manejo mediante **poda de despeje técnico**.

Que, en relación con lo anterior, mediante **Oficio No. EPA-OFI-0064601-2026, de fecha 27 de agosto de 2026**, este Establecimiento Público Ambiental autorizó a la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBE MAR – AFINIA, filial del Grupo EPM**, la realización de la **poda de despeje técnico** del individuo arbóreo de la especie **Gallinero (Pithecellobium dulce)**, exclusivamente sobre aquellas ramificaciones que se encuentran próximas o invadiendo la zona de seguridad del cableado eléctrico, con el propósito de restablecer las distancias mínimas de seguridad aplicables, garantizar la seguridad de la infraestructura eléctrica y prevenir los riesgos asociados al contacto de las ramas con conductores energizados.

Que, de otra parte, durante la visita de inspección técnica se identificaron **diez (10) individuos arbustivos restantes**, los cuales, atendiendo a sus características morfológicas y al diámetro registrado a la altura del pecho (DAP), presentan un diámetro inferior a **diez (10) centímetros**. En consecuencia, dichos individuos no se encuentran sujetos a autorización de aprovechamiento forestal en los términos previstos en el **artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015**, por cuanto no reúnen las condiciones correspondientes a individuos arbóreos con un DAP igual o superior a diez (10) centímetros.

Que, por lo anterior, respecto de los diez (10) individuos arbustivos con DAP inferior a diez (10) centímetros, **no se requiere autorización de aprovechamiento forestal por parte de este Establecimiento Público Ambiental**, sin perjuicio del deber de garantizar su adecuado manejo, conservación y protección, así como de observar las demás disposiciones ambientales y urbanísticas que resulten aplicables.

Que la solicitud objeto de la presente actuación fue presentada inicialmente por el señor **RAÚL ALBERTO ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.773.729**,

quien para ese momento se desempeñaba como Rector de la **Institución Educativa Nuevo Bosque**; no obstante, en la actualidad dicha institución se encuentra bajo la rectoría del señor **MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.144.813**, razón por la cual la presente autorización se concede a este último, en su calidad de Rector actual de la institución educativa.

Que, teniendo en cuenta que la solicitud, también fue presentada por la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización Barlovento** ante la **Institución Educativa Nuevo Bosque** y posteriormente remitida por competencia a este Establecimiento Público Ambiental mediante Oficio No. **AMC-OFI-0098237-2026** por la **Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias**, se considera procedente comunicar el presente acto administrativo tanto a la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización Barlovento**, en calidad de peticionaria, como a la **Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias**, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico CT-0000911-2026 de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.144.813**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO BOSQUE**, identificada con NIT. No. 9.00013774, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, en ningún caso de carácter drástico, de un (1) individuo arbóreo de la especie **Almendro (Terminalia catappa)**, con DAP de **0,22 metros**, ubicado al interior de las instalaciones de la institución educativa, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas **10°23'28.968" N – 75°30'3.336" W**, así como de dos (2) individuos arbóreos de la especie **Limoncillo (Swinglea glutinosa)**, cada uno con DAP de **0,10 metros**, ubicados en las coordenadas geográficas **10°23'28.758" N – 75°30'3.846" W** y **10°23'28.38" N – 75°30'3.378" W**, respectivamente, este último localizado dentro del área de construcción de la institución educativa, de conformidad con las consideraciones y recomendaciones técnicas establecidas en el **Concepto Técnico EPA-CT-0000911-2026 de fecha 28 de agosto de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el individuo arbóreo de la especie Gallinero (Pithecellobium dulce), con DAP de 0,30 metros, ubicado en las coordenadas geográficas **10°23'27.588" N – 75°30'3.144" W**, respecto del cual se evidenció durante la visita de inspección técnica realizada el día 26 de agosto de 2026 la presencia de ramas próximas al cableado de energía eléctrica, ya cuenta con autorización para la realización de poda de despeje técnico, otorgada por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a la EMPRESA DE ENERGÍA CARIBE MAR – AFINIA, filial del Grupo EPM, mediante Oficio No. EPA-OFI-0064601-2026 de fecha 27 de agosto de 2026.

La actividad deberá ejecutarse conforme a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el referido Oficio No. **EPA-OFI-0064601-2026**, sin que la presente resolución constituya una nueva autorización, ampliación o modificación de la autorización previamente otorgada a la empresa AFINIA.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR que los diez (10) individuos arbustivos identificados durante la visita de inspección técnica realizada el día 26 de agosto de 2026, cuyos

diámetros a la altura del pecho (DAP) son inferiores a diez (10) centímetros, no requieren autorización de aprovechamiento forestal por parte del **Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**, de conformidad con las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico EPA-CT-0000911-2026 de fecha 28 de agosto de 2026** y las disposiciones aplicables del **Decreto 1076 de 2015**.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de garantizar el adecuado manejo, protección y conservación de dichos individuos, así como del cumplimiento de las demás disposiciones ambientales, urbanísticas y de seguridad que resulten aplicables.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por*

medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

5. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

6. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

7. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.144.813**, en calidad de rector de la Institución Educativa Nuevo Bosque, al correo electrónico i.e.nuevobosque@sedcartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias,

al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. MARCO ANTONIO ORTIZ LOESTE, identificado con cedula de ciudadanía:73144813

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la señora **ROSAURA MEDRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.805.800, en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Barlovento, al correo electrónico Jacbarloventourbanizacion2026@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. LFRS